



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



131.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA, 27 de septiembre de 2002

Punto 5.1 del orden del día provisional

CE131/2 (Esp.)

27 agosto 2002

ORIGINAL: INGLÉS

REGLAS FINANCIERAS DE LA OPS

Propuesta de modificación de las Reglas Financieras

1. Introducción y antecedentes

El Comité Ejecutivo, en su 130.^a sesión, recomendó (resolución CE130.R4) que la 26.^a Conferencia Sanitaria Panamericana aprobara la propuesta de modificación del Reglamento Financiero presentada por el Director. La Conferencia aprobó el Reglamento Financiero modificado (documento CSP26/19), sin cambios, en septiembre de 2002. Las modificaciones del Reglamento Financiero de la OPS son integrales e incluyen la armonización con el Reglamento Financiero de la Organización Mundial de la Salud y el cumplimiento de las normas de contabilidad del Sistema de las Naciones Unidas.

Las Reglas Financieras de la OPS, que están regidas por el Reglamento Financiero y emanan de éste, necesitan modificarse pues ya no son compatibles con el Reglamento modificado.

En el párrafo 16.3 del Reglamento Financiero se prescribe que las Reglas Financieras que el Director establezca y las modificaciones que introduzca en ellas serán confirmadas por el Comité Ejecutivo y comunicadas a la Conferencia o al Consejo Directivo para su información.

2. Situación actual

Habida cuenta de los cambios introducidos en el Reglamento Financiero, procedimos a efectuar un examen integral de las Reglas Financieras actuales y propusimos una serie de cambios en éstas para que sean congruentes con aquél. También examinamos y analizamos los cambios recientes efectuados por la OMS a sus Reglas

Financieras y, en la medida de lo práctico y posible, las hemos tenido en cuenta en los cambios propuestos. En los anexos A y B del presente documento figuran un *resumen* y una comparación, *párrafo por párrafo*, de las reglas propuestas con las reglas vigentes; en el anexo C se presentan las Reglas Financieras modificadas.

3. Intervención del Comité Ejecutivo

Si el Comité Ejecutivo diera su acuerdo a la propuesta de modificación de las Reglas Financieras, podría aprobar una resolución redactada en los siguientes términos:

Proyecto de resolución

LA 131.ª SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO,

Habiendo estudiado la ponencia del Director sobre la propuesta de modificación de las Reglas Financieras de la Organización Panamericana de la Salud, que figura en el documento CE131/2, y

Considerando que las modificaciones aportarán mayor conformidad con el Reglamento Financiero de la Organización Panamericana de la Salud, aprobado por la 26.ª Conferencia Sanitaria Panamericana, y significarán una mayor congruencia con las Reglas Financieras vigentes de la Organización Mundial de la Salud,

RESUELVE:

Confirmar los cambios propuestos por el Director a las Reglas Financieras de la Organización Panamericana de la Salud, tal como aparecen en el anexo C del documento CE131/2, y remitir las Reglas Financieras modificadas al 44.º Consejo Directivo, para su información.

Anexos

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD

Comparación resumida entre las Reglas Financieras propuestas y las vigentes

Artículo I - Campo de aplicación y delegación de atribuciones

Se ha modificado la redacción para enfatizar la responsabilidad y la rendición de cuentas exigibles a los funcionarios en quienes el Director delega atribuciones.

Artículo II - Ejercicio financiero

No se establecieron reglas.

Artículo III - Presupuesto

Se ha modificado para incluir una nueva terminología, en conformidad con el Reglamento Financiero modificado.

Artículo IV - Asignaciones del presupuesto ordinario

Se han refundido aquí los principios del tema de las asignaciones del presupuesto ordinario. Las disposiciones sobre la disponibilidad de las consignaciones de crédito, la disposición de los saldos no obligados y pendientes, y contribuciones señaladas a los Estados Miembros se han suprimido, pues esos asuntos se incluyen en los Artículos IV y VI del Reglamento Financiero modificado. La responsabilidad del establecimiento efectivo de las partidas se ha delegado en el Jefe de Administración.

Artículo V - Provisión de fondos para el presupuesto ordinario

Se han introducido requisitos específicos con respecto a depósitos por adelantado u otras formas de financiamiento para el establecimiento de asignaciones relacionadas con actividades extrapresupuestarias. Se aclara que las reglas vigentes sobre las partidas y las obligaciones también se aplican a los fondos extrapresupuestarios.

Artículo VI - Contribuciones señaladas

No se establecieron reglas.

Artículo VII - Fondo de Trabajo

Cambios de redacción solamente.

Artículo VIII - Ingresos varios y otros ingresos

No se establecieron reglas.

Artículo IX - Fondos

No se establecieron reglas.

Artículo X - Custodia de los fondos

El texto de esta parte se ha extraído de otras partes y se ha revisado para darle más claridad y evitar la redundancia con relación al Reglamento Financiero vigente. Se presentan aquí para proporcionar el vínculo necesario con los artículos pertinentes del Reglamento Financiero.

Artículo XI - Inversión de fondos

Se ha agregado un nuevo artículo que da a conocer el Comité de Inversiones y establece sus funciones y deberes.

Artículo XII - Control interno

Se aclara que la responsabilidad primaria del control interno recae en el Director y no en el Jefe de Administración. La redacción de la excepción con respecto a los pagos anticipados se cambió de "los usos comerciales corrientes" a "cuando se especifique lo contrario en las presentes Reglas". Se enuncian los requisitos para los pagos anticipados (parciales y totales). Se han suprimido, por redundantes, las disposiciones anteriores con respecto a los depósitos de los fondos en los bancos o las instituciones designados y los pagos a cuenta. Se han delegado en el Jefe de Administración la atribución para conceder excepciones a las disposiciones sobre pagos por adelantado, para declarar bienes excedentes, para conceder excepciones a las licitaciones y para aceptar un oferta que no sea la más baja.

Artículo XIII - Cuentas e informes financieros

Se han refundido las disposiciones relativas a las cuentas, el presupuesto y la tesorería a objeto de aplicar prácticas contables modernas y las normas de contabilidad de las Naciones Unidas. Se ha agregado un nuevo artículo acerca de las unidades que llevan

su propia contabilidad. Se han suprimido disposiciones anteriores que presentaban listas detalladas de los estados financieros periódicos y las Cuentas de Tesorería, por ser repetitivas con relación a los requisitos de las normas de contabilidad y presentación de informes de las Naciones Unidas. Se ha delegado en el Jefe de Administración la autoridad para la destrucción de registros y documentos. Se aclara que el Director es responsable de la presentación de los informes financieros y se exige el cumplimiento de las normas de contabilidad del Sistema de las Naciones Unidas.

Artículo XIV - Auditoría externa

No se establecieron reglas.

Artículo XV - Resoluciones que implican gastos

No se establecieron reglas.

Artículo XVI - Disposiciones generales

Se han reclasificado sin cambios sustanciales. Estas disposiciones se presentan antes en el Artículo I - *Campo de aplicación y delegación de atribuciones*.

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD

Comparación párrafo por párrafo entre las Reglas Financieras vigentes y las propuestas

<u>Vigente</u>	<u>Propuesta</u>	<u>Explicación del cambio</u>
<i>Campo de aplicación y delegación de atribuciones</i>		
101.1	101.1	Cambio de redacción.
101.2	101.3	Cambio de redacción.
101.3	116.1	Cambio de redacción y reclasificación.
101.4	116.2	Cambio de redacción, aclaración y reclasificación.
101.5	101.2	Cambio de redacción y aclaración.
101.6	101.4	Aclaración, incluyendo que la delegación de atribuciones debe hacerse por escrito y que los titulares de ella son responsables y pueden ser llamados a rendir cuentas por las medidas adoptadas.
<i>Presupuesto</i>		
102.1	103.1	Aclaración, incluido el empleo de la nueva terminología empleada en el Reglamento Financiero modificado.
102.2	-	Se ha refundido con el párrafo 103.1 más adelante.
<i>Asignaciones</i>		
103.1	104.1	Se han refundido los principios relativos al tema de las asignaciones del presupuesto ordinario.
103.2	-	Se incluye en el Artículo IV del Reglamento Financiero modificado.
103.3	-	" " "
103.4	-	" " "
103.5	-	" " " 6.9.
<i>Partidas</i>		
104.1	-	Se suprime el requisito de que las solicitudes de partidas sean sometidas al Director.
104.2	104.2 y 8	La responsabilidad de los procedimientos y la expedición de las partidas deja de ser del Director y pasa al Jefe de Administración.
104.3	104.3	Se introduce especificidad, en el sentido de que las obligaciones habrán de establecerse antes de incurrir en gastos.
104.4	104.2	La responsabilidad de la expedición y los procedimientos relativos a las partidas deja de ser del Director y pasa al Jefe de Administración.

<u>Vigente</u>	<u>Propuesta</u>	<u>Explicación del cambio</u>
----------------	------------------	-------------------------------

Obligaciones

104.5	104.9	Cambio de redacción.
105.1	104.5	Cambio de redacción.
105.2	104.7	Cambio de redacción.
105.3	104.8	Aclaración y cambio de redacción.
105.4	104.5/6	Aclaración y cambio de redacción.
105.5	104.8	Aclaración y cambio de redacción.
105.6	104.8	Cambio de redacción.
105.7	104.9	Cambio de redacción.

Control de los gastos

106.1	112.4	Aclaración y cambio de redacción También se introduce el requisito de que los pagos anticipados se justifiquen con documentación.
106.2		Suprimido. No es necesario, pues los pagos a cuenta quedan comprendidos en el texto sobre pagos parciales del párrafo 112.4.
106.3	112.3	Aclaración y cambio de redacción.
.4		Suprimido. La referencia a los reclamos no se considera necesaria.
106.5		Suprimido. Las disposiciones acerca de los funcionarios no se consideran necesarias.

Adelantos de caja

107.1	112.6	Cambio de redacción y aclaración.
107.2	112.7	Cambio de redacción y aclaración.

Adelantos

108.1-3	112.6	Estos párrafos se han simplificado y resumido.
---------	-------	------------------------------------------------

Custodia de los fondos

109.1	112.2	Se ha ampliado para indicar que el Jefe de Administración es responsable de los controles internos.
109.2		Suprimido. No es necesario. Repite el Artículo X del Reglamento Financiero.
.3	110.2/112.2	Se han simplificado.
109.4	112.8	Cambio de redacción y aclaración.
.5	111.2	Sin modificaciones.
109.6	110.1	Cambio de redacción y aclaración.

<u>Vigente</u>	<u>Propuesta</u>	<u>Explicación del cambio</u>
<i>Las cuentas</i>		
110.1	112.2	Cambio de redacción y aclaración.
110.2-5	113.1	Se han refundido y simplificado. Los detalles quedan englobados en las normas de las Naciones Unidas.
110.6/7	113.3	Se han refundido y la atribución para la destrucción de registros se delega en el Jefe de Administración.
<i>Cuentas Generales</i>		
111.1	113.5	Cambio de redacción y aclaración.
<i>Cuentas Presupuestarias</i>		
112.1	113.5	Cambio de redacción y aclaración.
112.2	113.4	Cambio de redacción.
<i>Cuentas de Tesorería</i>		
113.1		Suprimido. Se incluye en el artículo XIII de las Reglas Financieras.
<i>Estados de cuentas</i>		
114.1 ser	113.6	Se ha suprimido la lista detallada de los informes financieros por repetitiva con respecto a las normas de contabilidad y presentación de informes de las Naciones Unidas.
<i>Bienes</i>		
115.1	112.9	Aclaración.
115.2	112.10	Sin modificaciones.
115.3	112.11	Sin modificaciones.
115.4	112.12	Se autoriza al Jefe de Administración, en vez del Director, a declarar los bienes sobrantes.
115.5	112.12	Se ha refundido.
115.6	112.13	Cambio de redacción.
115.7	112.14	Cambio de redacción.

Compras

116.1	112.16	Sin modificaciones.
116.2	112.15	Cambio de redacción.
116.3	112.17	Se autoriza al Jefe de Administración, en vez del Director, a hacer
116.4	112.18	excepciones al requisito de licitación y a la aceptación de la oferta más baja.

<u>Vigente</u>	<u>Propuesta</u>	<u>Explicación del cambio</u>
-----------------------	-------------------------	--------------------------------------

Control interno

117.1	112.2	Aclaración.
-------	-------	-------------

Fondo de Trabajo

118.1	107.1	Aclaración.
118.2	107.2	Sin modificaciones.
118.3	107.3	Sin modificaciones.
118.4	107.4	Sin modificaciones.

REGLAS FINANCIERAS DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD

Artículo I - Campo de aplicación y delegación de atribuciones

- 101.1 Las presentes Reglas Financieras se establecen de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.4 del Reglamento Financiero de la Organización Panamericana de la Salud.
- 101.2 El Director será responsable ante la Conferencia Sanitaria Panamericana (en adelante "la Conferencia") o ante el Consejo Directivo del cumplimiento de las Reglas Financieras a fin de velar por la administración financiera efectiva y económica y la salvaguarda de los bienes de la Organización.
- 101.3 Las Reglas Financieras se aplicarán uniformemente a los fondos de cualquier origen y a todas las transacciones financieras de la Organización, a menos que se indique lo contrario en estas Reglas.
- 101.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 101.2 de las Reglas Financieras, el Director podrá delegar por escrito en otros funcionarios de la Organización y autorizar la subdelegación de las atribuciones que considere necesarias para la aplicación efectiva de las presentes Reglas, incluyendo procedimientos operativos. Todos los funcionarios designados serán responsables y rendirán cuentas ante el Director del ejercicio de cualquier atribución que se les haya delegado.

Artículo II - Ejercicio financiero

(No se establecieron reglas.)

Artículo III - Presupuesto

- 103.1 El Jefe de Administración consolidará y presentará al Director, de la manera y en el momento en que le sean requeridos, los programas bienales de trabajo, los proyectos de presupuesto y las propuestas suplementarias, si se considera apropiado, que reflejen los fondos de cualquier origen y los gastos de todo tipo.

Artículo IV - Asignaciones del presupuesto ordinario

- 104.1 Las asignaciones aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo constituyen una autorización para establecer partidas presupuestarias hasta un monto igual a la cantidad votada, a fin de sufragar los gastos relacionados con la finalidad para la

- cual las asignaciones fueron votadas. El Director podrá determinar el monto máximo de las asignaciones que sería prudente tener disponible para las partidas presupuestarias, teniendo en cuenta las expectativas con respecto al pago de las contribuciones señaladas y el saldo disponible en el Fondo de Trabajo.
- 104.2 El Jefe de Administración velará por que las partidas se establezcan en conformidad con la cantidad fijada por el Director, la resolución sobre apertura de asignaciones y las políticas de la Conferencia, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo.
- 104.3 Las partidas correspondientes serán expedidas por escrito por el Jefe de Administración a nombre de los funcionarios designados, constituyendo la autorización para efectuar el gasto.
- 104.4 Los funcionarios designados a cuyo nombre se establezcan partidas serán responsables ante el Director del uso correcto de los recursos puestos a su disposición.
- 104.5 Para efectuar los gastos, las obligaciones se cargarán a las partidas establecidas a nombre de los funcionarios designados.
- 104.6 Las obligaciones sólo podrán ser establecidas por los funcionarios designados y habrán de respaldarse mediante documentación satisfactoria. Todos los compromisos o iniciativas que generen pasivos con cargo a los recursos de la Organización deberán estar representados por obligaciones, las cuales se establecerán cuando se concrete el pasivo.
- 104.7 Las obligaciones se podrán establecer únicamente para la finalidad indicada en la partida presupuestaria y no podrán exceder el monto de ésta.
- 104.8 Las propuestas de gastos, incluidas las adquisiciones de bienes y servicios, serán rechazadas por el Jefe de Administración si no cumplen con el Reglamento Financiero, las presentes Reglas Financieras y las siguientes condiciones:
- a) que haya fondos disponibles
 - b) que se observen los procedimientos de la Organización
 - c) que no resulte perjudicada la situación financiera de la Organización
 - d) que la finalidad de los gastos propuestos sea en interés de la labor de la Organización.
- 104.9 Las modificaciones de una obligación requerirán los mismos trámites que la obligación original.

Artículo V - Provisión de fondos

- 105.1 Para asegurar que la ejecución del presupuesto ordinario no resulte perjudicada por el recibo tardío de las contribuciones señaladas de los Estados Miembros, el Director tendrá en cuenta la fecha prevista del recibo de dichas contribuciones y las necesidades de financiamiento del presupuesto ordinario.
- 105.2 Con el fin de establecer asignaciones para gastos que habrán de financiarse con fondos diferentes del presupuesto ordinario, se podrán efectuar depósitos por adelantado u otras formas aceptables de financiamiento en los montos determinados por el Jefe de Administración o según lo especificado en el convenio. Estas partidas serán administradas de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 104.3 a 104.9, a menos que se indique lo contrario en las presentes Reglas Financieras.

Artículo VI - Contribuciones señaladas

(No se establecieron reglas.)

Artículo VII - Fondo de Trabajo

- 107.1 Además de utilizarse para las necesidades de financiamiento del presupuesto ordinario, los recursos del Fondo de Trabajo podrán utilizarse para sufragar gastos imprevistos y extraordinarios.
- 107.2 La expresión "gastos imprevistos" significa los gastos resultantes de la ejecución de un programa de conformidad con las normas aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo, o relacionados con dicha ejecución, pero que no se habían previsto al preparar los estimados.
- 107.3 La expresión "gastos extraordinarios" significa los gastos vinculados con los elementos u objetos no incluidos en los estimados presupuestarios, es decir, al margen del programa en que se basaron los estimados.
- 107.4 El Jefe de Administración tendrá a su cargo la preparación de información sobre el estado de todos los compromisos contraídos de acuerdo con las resoluciones relativas a gastos imprevistos y extraordinarios, a fin de presentarla al Comité Ejecutivo, y preparará los estimados suplementarios necesarios que corresponda para su presentación a la Conferencia o al Consejo Directivo.

Artículo VIII - Ingresos varios y otros ingresos

(No se establecieron reglas.)

Artículo IX - Fondos

(No se establecieron reglas.)

Artículo X - Custodia de los fondos

- 110.1 Los fondos y valores bajo custodia de la Organización sólo se depositarán en los bancos e instituciones financieras designadas por el Director o los funcionarios autorizados por el Director.
- 110.2 El Jefe de Administración tendrá a su cargo la administración de todas las cuentas bancarias y de instituciones financieras, incluidas las cuentas de inversiones y las cuentas de fondos fiduciarios.

Artículo XI - Inversión de fondos

- 111.1 Las políticas de inversiones se formularán en conformidad con el párrafo 11.1 del Reglamento Financiero. El Comité de Inversiones, presidido por el Jefe de Administración, ayudará al Director a formular estas políticas de inversiones. Dicho comité determinará los instrumentos de inversión y los plazos apropiados y vigilará el rendimiento de los fondos invertidos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.2 del Reglamento Financiero, el Comité de Inversiones podrá designar administradores de las inversiones para cualquiera o todos los fondos bajo custodia de la Organización.
- 111.2 No se abonarán intereses por las cantidades depositadas en la Organización o retenidas por ella. Si las inversiones hechas en nombre de un tercero producen intereses, solo se abonará el importe de los mismos en el caso de que se haya solicitado previamente y en las condiciones acordadas con el Director.

Artículo XII - Control interno

- 112.1 Para mantener el control interno eficaz dentro de la Organización, en conformidad con el Artículo XII del Reglamento Financiero, el Director establecerá las siguientes medidas: i) un mecanismo de auditoría interna; ii) delegaciones apropiadas de atribuciones; iii) separación de los deberes, y iv) otras medidas que sean compatibles con las mejores prácticas financieras.

- 112.2 El Jefe de Administración establecerá y mantendrá un control interno adecuado de las transacciones financieras y de otras operaciones de la Organización, según lo determine el Director. Los controles financieros incluyen la administración, recaudación y desembolso de todos los fondos de la Organización y la contabilidad adecuada correspondiente.

Pagos

- 112.3 No se harán pagos por adelantado, excepto cuando se especifique lo contrario en las presentes Reglas Financieras. Los pagos sólo se efectuarán sobre la base de documentos justificativos satisfactorios debidamente certificados por los funcionarios designados, mediante los cuales se confirme que, de acuerdo con las condiciones del contrato, el importe es correcto y los servicios se han prestado o se han recibido las mercancías.
- 112.4 Cuando se justifique operativamente, y sólo de manera excepcional, podrán presentarse contratos u órdenes de compra que requieran pago parcial anticipado antes de la entrega de los productos o la prestación de los servicios. Dicha práctica se documentará cabalmente.
- 112.5 Para presentar un contrato u orden de compra que requiera el pago total por adelantado, el funcionario que lo solicite proporcionará la justificación cabal correspondiente y habrá de demostrar por qué motivo tales condiciones de pago son necesarias en interés de la Organización. Dichas condiciones de pago estarán sujetas a la aprobación del Jefe de Administración.
- 112.6 Los funcionarios designados podrán autorizar anticipos a los funcionarios y otras personas con respecto al cumplimiento de deberes oficiales de la OPS y al pago de los derechos y beneficios que corresponden a los miembros de personal.
- 112.7 Los titulares de cuentas de anticipos serán responsables de todos los fondos puestos bajo su responsabilidad.
- 112.8 Los funcionarios autorizados por el Director podrán designar nóminas de funcionarios con firma reconocida para las cuentas bancarias. Todos los pagos de las cuentas bancarias de la Organización serán firmados por dos funcionarios de las nóminas correspondientes. Si se considera necesario, en circunstancias excepcionales, los funcionarios autorizados para designar las nóminas de funcionarios con firma reconocida para las cuentas bancarias podrán autorizar la firma de los pagos por un solo funcionario, siempre y cuando existan las salvaguardas adecuadas para proteger los fondos.

Bienes, incluidos equipos y suministros

- 112.9 La adquisición de terrenos y edificios, así como las mejoras a estos, se capitalizarán en las cuentas. Todos los otros bienes que no sean bienes inmuebles adquiridos por compra se contabilizarán como egreso. Los bienes adquiridos mediante contrato de arrendamiento se capitalizarán o se contabilizarán como egreso de acuerdo con los términos del contrato correspondiente.
- 112.10 Se llevará un registro detallado de los bienes inmuebles y del equipo y suministros no fungibles, sea cual fuere la forma de adquisición y la procedencia, cuyo costo de adquisición sea superior a los niveles establecidos por el Director.
- 112.11 Todos los años se hará un inventario completo de todos los bienes, suministros y materiales.
- 112.12 El Jefe de Administración podrá declarar bienes excedentes los que ya no sean de utilidad para la Organización y dichos bienes se eliminarán de la manera más provechosa para esta, incluido su uso como pago parcial, excepto cuando: i) la destrucción sea más económica o sea obligatoria por ley o por consideraciones ambientales, o ii) convenga más a los intereses de la Organización la donación del artículo o su venta a un precio simbólico a organizaciones sin fines de lucro.
- 112.13 El producto de la venta de bienes excedentes se contabilizará como Ingresos Varios; sin embargo, cuando se reemplace un artículo por otro nuevo vendiendo el antiguo u obteniendo de su entrega una reducción en el precio del nuevo, la cantidad correspondiente se aplicará a reducir el importe del pago efectuado para reemplazarlo.
- 112.14 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo IV de las Reglas Financieras, se podrán facilitar bienes y servicios a los gobiernos, organismos especializados y otras organizaciones internacionales sobre la base del reembolso o de prestaciones recíprocas en los términos y condiciones que determine el Director.

Adquisiciones de bienes y servicios

- 112.15 El Director establecerá normas y procedimientos para la compra de bienes, servicios, suministros, equipo u otros elementos necesarios, por los cuales se establecerán los requisitos para los llamados a licitación.
- 112.16 Sólo los funcionarios debidamente autorizados podrán emitir contratos en nombre y representación de la Organización para la compra de propiedades, servicios, suministros, equipo u otros elementos necesarios.
- 112.17 Todas las compras y otros contratos se harán por concurso, salvo cuando el Jefe de Administración autorice de otro modo.
- 112.18 Los contratos se adjudicarán normalmente al licitante que haya presentado la oferta más baja. Sin embargo, el Jefe de Administración, si lo considera conveniente para los intereses de la Organización, podrá autorizar la aceptación de otra oferta que no sea la más baja o rechazar todas las que se hayan presentado.

Artículo XIII - Cuentas e informes financieros

- 113.1 Las cuentas comprenderán un libro mayor general consolidado de la Organización y libros mayores auxiliares que incluirán todas las transacciones financieras del ejercicio financiero en el cual ocurran. Todos los estados financieros periódicos y de otro tipo se prepararán sobre la base de estas cuentas.
- 113.2 Sujeto a las disposiciones del párrafo 101.3 de las Reglas Financieras, el Director determinará las partes de la Organización que estarán autorizadas para llevar su propia contabilidad, la cual se consolidará periódicamente con la contabilidad de la Organización.
- 113.3 Todas las transacciones y los estados financieros se justificarán con la documentación correspondiente, que se conservará como parte integrante de la contabilidad oficial de la Organización durante el período o períodos que determine el Auditor Externo, y después tales registros y documentos podrán destruirse cuando así lo autorice el Jefe de Administración.
- 113.4 Las obligaciones y los gastos se contabilizarán según un sistema uniforme de clasificación.

113.5 En las cuentas (según la definición del párrafo 113.1 anterior) se contabilizarán:

- a) la cuantía original de las asignaciones votadas por la Conferencia o el Consejo Directivo;
- b) las modificaciones en la cuantía de las asignaciones con motivo de alguna transferencia;
- c) los créditos, si los hubiere, distintos de las asignaciones autorizadas por la Conferencia o el Consejo Directivo;
- d) los ingresos;
- e) las partidas presupuestarias establecidas;
- f) los gastos (obligaciones) incurridos;
- g) los pasivos, incluidas las obligaciones pendientes;
- h) el activo, incluido el dinero en efectivo, las inversiones, los valores y las cantidades adeudadas a la Organización;
- i) los saldos no asignados;
- j) los saldos sin comprometer de las partidas;
- k) los saldos sin comprometer de las asignaciones;

113.6 El Director presentará los informes financieros provisionales y finales, basados en las cuentas mencionadas en el párrafo 113.1 de las Reglas Financieras, al Comité Ejecutivo para su examen y observaciones a más tardar el 1 de junio del año siguiente al período en cuestión. El Comité Ejecutivo remitirá posteriormente tales informes a la Conferencia o el Consejo Directivo. Los informes se prepararán en conformidad con las normas de contabilidad del Sistema de las Naciones Unidas, el Reglamento Financiero y las presentes Reglas Financieras, e incluirán toda la información que sea necesaria para indicar la situación financiera de la Organización.

113.7 Los informes financieros provisionales y finales también indicarán todo pago graciable y toda pérdida de dinero en efectivo, suministros, equipo y otros bienes que hayan ocurrido durante el período.

Artículo XIV - Auditoría externa

(No se establecieron reglas.)

Artículo XV - Resoluciones que implican gastos

(No se establecieron reglas.)

Artículo XVI - Disposiciones generales

- 116.1 Las Reglas Financieras establecidas por el Director, y cualquier modificación de las mismas, entrarán en vigor después de ser confirmadas por el Comité Ejecutivo.
- 116.2 En caso de duda sobre el significado de lo dispuesto en cualquiera de las Reglas Financieras, el Director decidirá lo que proceda.